

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS (Aprobado en la sesión 4106, artículo 9, el 9-5-95)

Artículo 1: El Programa de Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas (que en lo sucesivo se denominará el Programa) del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la Universidad de Costa Rica (UCR), tiene como unidad base a la Escuela de Medicina de la UCR y conduce a la obtención del título de Especialista correspondiente.

Artículo 2: El Programa se puede ofrecer, en las siguientes especialidades: anatomía patológica, anestesiología, cardiología, cirugía de tórax y cardio vascular, cirugía general, cirugía oncológica, cirugía pediátrica, cirugía plástica y reconstructiva, dermatología, emergencias, endocrinología, gastroenterología, geriatría y gerontología, ginecología y obstetricia, hematología, hematología pediátrica, infectología, infectología pediátrica, medicina crítica y terapia intensiva, medicina familiar y comunitaria, medicina física y rehabilitación, medicina interna, nefrología, nefrología pediátrica, neonatología, neumología, neumología pediátrica, neurología, neurocirugía, oftalmología, oncología médica, oncología quirúrgica, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología, pediatría, psiquiatría, radiología e imágenes médicas, radioterapia, reumatología, urología, vascular periférico, medicina crítica pediátrica y los que en el futuro se desarrollen de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 3: La apertura de las especialidades médicas será aprobada por la Comisión del Programa y ratificada por el Consejo Asesor del SEP. El cierre será aprobado por las instancias anteriores, previo estudio con la Dirección de la Especialidad.

Artículo 4: De conformidad con el Reglamento General del SEP, el Programa puede ofrecer cursos especiales. Estos títulos no conducen a un título ni otorgan créditos. Al concluir estos cursos, el SEP y la Dirección del Programa extienden un certificado de asistencia o participación, según corresponda, el que será firmado por la Decanatura del SEP y la Dirección del Programa. Dichos cursos los pueden ofrecer las especialidades en coordinación con estos Programas de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, con otras unidades académicas de la Universidad o de modo independiente. La Comisión del Programa podrá delegar su ejecución en un(a) coordinador(a) nombrado(a) al efecto.

Artículo 5: el Programa está dirigido por la Comisión del programa de Posgrado en Especialidades Médicas (en lo sucesivo, la Comisión del Programa). Integran esta comisión:

- La decanatura del SEP.
- La Dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (En adelante la Dirección del Programa).
- Las Direcciones de Área Quirúrgicas y del Área Médica.
- Los(as) Coordinadores(as) de las Unidades de Posgrado.

Esta Comisión esta dividida en dos Unidades: Quirúrgica y Médica, las cuales pueden sesionar separada o conjuntamente según lo ameriten los temas por tratar.

Artículo 6: Compete a la Comisión del Programa, además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado:

- a. Nombrar de su seno al(la) Director(a) del Programa.
- b. Reunirse cuando sea convocada por la Dirección del Programa, por al menos tres coordinadores(as), o por la Decanatura del SEP y resolver lo que corresponda.
- c. Conocer los planes de estudio y las modificaciones propuestas por los comités directores de las especialidades y someterlos a la aprobación del Consejo Asesor del SEP.
- d. Proponer al Consejo Asesor del SEP la aprobación de los cursos del Programa.
- e. Procurar la calidad académica de los estudios universitarios de posgrado en especialidades médicas, al igual que la idoneidad de los docentes e investigadores participantes.
- f. Velar por la permanente actualización curricular de los estudios en especialidades médicas, así como garantizar que el contenido de los planes de estudio corresponda a los perfiles profesiográficos de las distintas disciplinas.
- g. Decidir la aceptación de los nuevos estudiantes según la propuesta del Comité Director de cada especialidad y comunicar la decisión a la Decanatura del SEP para su ratificación y comunicación al interesado. La decisión se dará a conocer por lo menos dos meses antes del principio del ciclo académico para el cual ha solicitado ingreso el estudiante.
- h. Garantizar que los procesos de admisión y matrícula se desarrollen y efectúen de conformidad con la normativa pertinente y en concordancia con los principios de selección establecidos.
- i. Propiciar y velar por la implantación de sistemas adecuados de evaluación.
- j. Conocer las apelaciones contra las decisiones de los Comités Directores de las Especialidades.
- k. Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que deba realizar por encargo del Consejo del SEP.

Artículo 7: El(la) Director(a) del Programa será nombrado(a) por mayoría simple de votos de los(as) miembros(as) de la Comisión del Programa. Durará en el ejercicio de su cargo dos años y puede ser reelecto(a) hasta por un período adicional en forma sucesiva.

Artículo 8: Para ocupar la Dirección del Programa se requiere:

- a. Ser costarricense.
- b. Ser profesor(a) en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica con la categoría mínima de Asociado(a).

c. Poseer un título de posgrado debidamente reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica, cuando corresponda.

d. De preferencia estar desempeñando o haber desempeñado con anterioridad el cargo de Coordinador(a) de una Especialidad.

Artículo 9: Corresponde a la Dirección del programa, además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado:

a. Presidir las reuniones de la Comisión del Programa.

b. Dirigir el Programa a su cargo, por medio de los Coordinadores(as) de las Unidades de Posgrado, con estrecha colaboración con los integrantes de la Comisión del Programa.

c. Servir de enlace entre los Profesores(as) de las Especialidades, la Dirección de la Escuela de Medicina y la Decanatura del SEP.

d. Comunicar a la Decanatura del SEP la lista de las personas que han concluido satisfactoriamente los requisitos para la obtención de un título, para efectos de su otorgamiento, así como tramitar ante el Consejo del SEP las separaciones de estudiantes del Programa o los retiros del mismo.

e. Asistir a las reuniones de Directores(as) del SEP.

f. Coordinar conjuntamente con las Direcciones del Área Médica y Quirúrgica la fiscalización de las actividades académicas.

g. Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que el recomiende el Consejo del SEP.

Artículo 10: Cada Especialidad estará organizada en una unidad de posgrado integrada por todos los profesores de la respectiva Especialidad. De su seno nombrará un Comité Director con un máximo de 10 profesores(as) y un mínimo de tres profesores(as). Los miembros(as) del Comité Director ejercerán sus funciones durante dos años, podrán ser reelectos(as).

Artículo 11: El Comité Director deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección del Área Médica o por la Dirección del Área Quirúrgica, según corresponda, o por la Dirección del programa.

Artículo 12: Cada Unidad de Posgrado elaborará su propia normativa que será presentada para su aprobación a la Comisión del Programa.

Artículo 13: Para formar parte de esta Unidad de Posgrado el (la) profesor(a) debe tener al menos el título que se otorga, debidamente reconocido y equiparado por la UCR.

Artículo 14: Cada Unidad de Posgrado estará dirigida por el(la) Coordinador(a) de la Especialidad, quien será nombrado(a) del seno del Comité Director, ejercerá las funciones durante dos años y podrá ser reelecto(a).

Artículo 15: Son funciones de la Unidad de Posgrado de cada Especialidad:

a. Proponer el Plan de Estudios de su Especialidad, para lo cual contará con la asesoría del Comité de Currículo. El Plan de Estudios será sometido para su conocimiento a la Comisión del Programa,, que lo tramitará ante el Consejo del SEP para su aprobación final.

b. Aprobar con suficiente anticipación, las actividades del siguiente año académico.

c. Revisar cada año los objetivos, contenidos y metodología de los planes de estudios de la respectiva Especialidad.

d. Velar por el cumplimiento de los Planes de Estudios de la respectiva Especialidad.

e. Administrar en lo que corresponda los procesos de admisión a los postulantes mediante la realización de pruebas de evaluación orales y escritas de conformidad con la normativa vigente al respecto.

f. Proponerles a la Comisión del Programa el ingreso de los nuevos estudiantes de la respectiva Especialidad.

g. Disponer las fechas de los exámenes e integrar los tribunales.

h. Elaborar y aplicar las pruebas de evaluación en consonancia con las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.

i. Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.

j. Garantizar la distribución y rotación de los residentes en los distintos hospitales involucrados en la docencia.

k. Proponer la designación de los nuevos profesores que habrán de colaborar en la enseñanza de la Especialidad, después revisar sus credenciales.

l. Las demás funciones que le correspondan según la reglamentación vigente y las que se encargue el Consejo del SEP.

Artículo 16: Son funciones de la Coordinación de cada Especialidad:

a. Convocar al Comité Director de la Especialidad cuando sea necesario, y presidir las reuniones.

b. Supervisar las labores de los profesores que colaboren con la Especialidad.

- c. Encargarle a cada profesor la elaboración de los programas de las materias que imparte.
- d. Servir de enlace entre la Dirección del Programa y los profesores(as) de la Especialidad.
- e. Las demás que le correspondan según la reglamentación vigente y las que le encargue el Consejo del SEP y la Comisión del Programa o su Dirección.
- f. Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de la Escuela de Medicina para la disponibilidad de profesores(as) que participarán en la enseñanza de la Especialidad.

ARTICULO 17: La admisión de un estudiante es independiente del proceso de matrícula; esta se registrará mediante la reglamentación vigente en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 18: Los cursos se aprueban con una nota igual o superior a 7.00 (siete).

ARTICULO 19: El estudiante puede solicitar revisión de los exámenes escritos al(la) profesor(a) del curso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del examen. Debe presentar por escrito su respectiva fundamentación. El(la) profesor(a) deberá responder en un plazo de tres días hábiles. En caso de no prosperar la revisión, el estudiante podrá apelar ante el Comité Director de la Especialidad.

ARTICULO 20: Ningún estudiante podrá separarse del programa temporalmente, sin autorización escrita del Consejo del SEP. Quien contraviniera las disposiciones de este artículo se considerará definitivamente fuera del Programa.

ARTICULO 21: Para coadyuvar al desarrollo y funcionamiento del Programa existirán, entre otros, los siguientes comités asesores:

- a. De admisión y evaluación: Le corresponde proponer a las instancias pertinentes criterios académicos para el ingreso de residentes nacionales y extranjeros en el programa, así como coadyuvar al proceso de admisión en consonancia con las resoluciones de la comisión del Programa. Igualmente formulará recomendaciones para adecuar los procesos de evaluación a las características propias de los planes de estudio médicos y quirúrgicos.
- b. De currículo: le corresponde estudiar, analizar y formular recomendaciones para que se definan y adopten los contenidos curriculares a los perfiles profesiográficos necesarios para cada especialidad.
- c. De asuntos estudiantiles: Le corresponde conocer de todos aquellos asuntos relativos a la naturaleza y a la condición de estudiantes de los residentes nacionales y extranjeros que surjan durante el proceso de estudio y que, por su índole, constituyan situaciones complejas, de excepción o de éstos y sus respectivas unidades. Este comité formulará ante quien corresponda las recomendaciones pertinentes para su posible solución.

ARTICULO 22: Los comités asesores estarán integrados por al menos cinco miembros(as) elegidos(as) de entre los coordinadores(as) de las Unidades de Posgrado.

ARTICULO 23: Cada Comité Asesor elegirá de su seno un(a) Coordinador(a), que durará en sus funciones un período de dos años.

ARTICULO 24: Los Comités asesores se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sean convocados por su propio Coordinador(a), o por la Dirección del Programa en su defecto.

Corresponderá a la Coordinación DEL Comité llevar el control de las actas, en las que se consignarán los acuerdos que tendrán carácter de recomendación.

ARTICULO 25: Todo conflicto de índole académico que surja relativo con la condición de estudiante, se conocerá y tramitará en concordancia con los procedimientos y normativas inherentes a dicha calidad, vigente y aplicables en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 26: Existirán los recursos que admite el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, art. 219. Se tramitarán según lo establecido en los artículos 220-227 del mismo Estatuto. Conocerán de los recursos de apelación:

- a. Contra resoluciones de los profesores(as): El Comité Director de la respectiva Especialidad.
- b. Contra resoluciones de los Coordinadores: la Comisión del Programa.
- c. Contra resoluciones del Comité Director: la Comisión del Programa.
- d. Contra resoluciones de la Comisión del Programa: el Consejo del SEP.
- e. Contra resoluciones del Director del Programa: El Consejo del SEP.

El siguiente Artículo está aprobado y falta su ratificación y aprobación por el Consejo del SEP.

ARTICULO 27: Todo profesional que desee ingresar al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas debe llevar a cabo el Proceso de Admisión en su totalidad, excepto aquellos que sean estudiantes activos del Programa los cuales NO tendrán que realizar el examen de I Etapa.

- a. Los profesionales que deseen ingresar a un Programa de Especialidad Médica que tengan como requisito título de alguna otra especialidad deberán además de cumplir con todo el Proceso de Admisión, presentar el título de la respectiva especialidad.

Los estudiantes activos del Programa no deberán realizar examen de I Etapa y únicamente deberán presentar certificación Universitaria de haber completado el Programa de la especialidad requerida.

b. Los candidatos que deseen ingresar al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas podrán postularse a ser admitidos en más de una especialidad en el Área respectiva (Área Médica, Área Quirúrgica) para lo cual deberá presentar un expediente completo para cada una de las postulaciones.

Si quedara elegible en más de un Programa de especialidad deberá definir a cuál desea ingresar durante los próximos siete días hábiles a partir de la publicación de resultados.

c. El residente actual que desea cambiarse a otra especialidad médica deberá cumplir los siguientes requisitos:

-Notas que indiquen que tanto la Unidad cuyo programa este actualmente cursando como a la cual desee trasladarse están de acuerdo en dicho cambio.

-Estar al día con sus obligaciones académicas administrativas y financieras con la Universidad de Costa Rica, CENDEISSS y Colegio de Médicos y Cirujanos.

-Aprobar el examen de II Etapa del Programa al cual desea trasladarse.

-Se autorizará cambios de especialidad únicamente durante I año de haber ingresado al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.